



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio Tolima, Cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: RAD. 2021-00123

Revisada la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantada a través de apoderado judicial por **BRENDA YURANI BARRERA CAMACHO** contra **HECTOR FABIAN CABALLERO CRUZ** se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 Y 84 concordantes con el art. 390 y s.s del Código General del Proceso, se dispone a impartirle el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo dispone la ley por tratarse de un proceso contencioso de mínima cuantía. Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, adelantada a través de apoderado judicial por **BRENDA YURANI BARRERA CAMACHO** contra **HECTOR FABIAN CABALLERO CRUZ**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

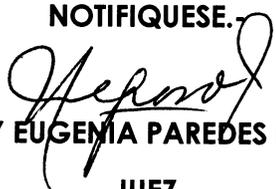
SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un **VERBAL SUMARIO**, con fundamento en los artículos 390 y s.s. del C.G.P

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NEGAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la parte ejecutada en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A., como quiera que dichas medidas se solicitan a causa del incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias, presupuestos fácticos que soportan acción distinta a la presentada, por lo que en el asunto que nos concita no resultan procedentes.

QUINTO: RECONOCER al doctor **BENJAMIN CARDENAS CRUZ**, como apoderado judicial de **BRENDA YURANI BARRERA CAMACHO**, en los términos y para los efectos del poder que se le ha conferido.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00048 de hoy 05 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIA, 